

## SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

---

**RECENSIÓN A CHRISTOPHER M. FORRESTER & CELESTE S. FERBER,  
*FIDUCIARY DUTIES AND OTHER RESPONSIBILITIES  
OF CORPORATE DIRECTORS AND OFFICERS,*  
RR DONNELLEY, CHICAGO, 2012, 151 PÁGINAS**

ELENA B. FERNÁNDEZ CASTEJÓN  
*Profesora Ayudante de Derecho penal,  
Universidad Miguel Hernández de Elche*

¿Cuáles son las reglas prescriptivas y prohibitivas que limitan los poderes de actuación de los directivos y administradores en la empresa? ¿Se flexibilizan los deberes de los agentes internos de la empresa en mayor o menor grado dependiendo de su posición en la misma? ¿O dependen también de otros factores? ¿Cuáles son entonces las potenciales responsabilidades a las que éstos se enfrentan? Resulta complicado encontrar, a pesar de la copiosa bibliografía existente sobre el tema, una obra interdisciplinar que afronte, de manera conjunta a la vez que sistemática, una aproximación al desarrollo no sólo teórico, sino también desde la práctica judicial sobre estas y otras cuestiones referentes al complejo tema, quizás eclipsado en España por la responsabilidad penal de la persona jurídica, de la responsabilidad de las personas físicas por las actividades realizadas en el seno de la empresa. Sin embargo, en la doctrina estadounidense esta cuestión está teniendo un amplio desarrollo, y reflejo de ello es la obra que aquí se recensiona, pues éste es el objetivo que han cumplido sobradamente Christopher M. FORRESTER y Celeste S. FERBER en un manual nacido para servir como herramienta práctica para aquellas situaciones a las que se enfrentan tanto administradores y directores de empresas, como abogados o asesores externos que desarrollan su actividad en el ámbito del Derecho empresarial, de las que puede derivar una

posible responsabilidad penal, pero sin desatender aquellas cuestiones que pueden ser de máximo interés para los mismos desde una perspectiva más mercantilista.

Evidentemente, el hecho de que ambos autores sean especialistas en la teoría y en la práctica del Derecho empresarial, debido, entre otras cuestiones a su experiencia en el ejercicio de la abogacía en California, constituye una garantía de proximidad con la realidad del sistema estadounidense, que dota de una interesantísima profundidad analítica la obra objeto de recensión.

Y precisamente, aprovechando esta faceta de abogados para dotar de una perspectiva teórico-práctica la totalidad del trabajo, FORRESTER y FERBER, tras una escueta introducción en la que explican la modesta finalidad del manual –ampliamente superada en el resultado final–, incardinan el mismo en diez capítulos que pueden ser agrupados en tres partes claramente diferenciadas. Por un lado, las bases de la propia construcción de la obra desarrolladas en su capítulo 1, que parten, como adecuada estructura lógica, del planteamiento de los distintos problemas que suponen la actividades de dirección, administración y gestión en la empresa actualmente, pasando por la definición de las funciones generales de los distintos agentes internos de la misma, y que concluye tras una breve explicación de las normas de gobierno corporativo, con una primera aproximación a cómo deben enfrentarse estos sujetos a los problemas de responsabilidad penal derivados de sus actuaciones en el seno de la empresa. Por otro lado, una amplia exposición en la segunda parte de la obra de lo que supone el núcleo esencial de la misma: los deberes fiduciarios de los distintos agentes de la empresa, dependiendo de la posición que ocupen los mismos en la misma, pero también dependiendo del ámbito de incumbencia. Y, finalmente, un amplio catálogo de cuestiones que podrían circunscribirse, siguiendo la terminología empleada por los autores para rubricar la obra, bajo el concepto de “otras responsabilidades” de los directivos y administradores de la empresa, en la que se han dado cabida a distintas cuestiones que tienen como factor común su potencialidad para originar una posible culpabilidad de los agentes internos de la empresa, pero que son tratadas de forma diferenciada en capítulos independientes por su heterogénea naturaleza.

El planteamiento central de la obra y que ya perfilan los autores en el primer capítulo a modo de introducción es determinar las reglas que sirven como límites de actuación y que permiten por tanto, valorar la conducta de los directivos y administradores como una conducta conforme –o no– a Derecho. En este sentido, además del extenso tratamiento que

se da a los deberes fiduciarios, se otorga especial atención, por su estrecha relación con éstos, a la *business judgment rule*: el desarrollo de una doctrina jurisprudencial que permite flexibilizar en determinadas ocasiones los deberes de los administradores y directivos para aquellas difíciles decisiones que pueden afectar a los derechos de los accionistas (pág. 13) limitando de esta forma las circunstancias en la que los primeros pueden ser hechos responsables en pro de una mayor libertad en las actividades de dirección y administración, y sobre la que los autores discuten su aplicabilidad ante distintas situaciones y ámbitos de competencia a lo largo de la obra.

De este modo, la parte más extensa del trabajo, como es de esperar por la rúbrica del mismo, versa sobre la exposición de los deberes fiduciarios de los directores y administradores, cuestión sobre la que FORRESTER y FERBER entran de lleno ya en el segundo capítulo, partiendo de la premisa de que en general, siempre y cuando los directores y administradores cumplen con sus obligaciones fiduciarias básicas –el deber de cuidado (*duty of care*) y el deber de lealtad (*duty of loyalty*)–, tendrán derecho a las protecciones que otorga la *business judgment rule* a los mismos. Y con razón dedican amplio espacio a describir los distintos deberes fiduciarios, pues esta extensión queda justificada por la necesidad e importancia de conocer las distintas reglas prescriptivas y prohibitivas que dentro del concepto genérico de cada uno de los deberes se van detallando. Así por ejemplo, cuando los autores se detienen en la explicación del deber de cuidado, evitan limitarse a realizar una descripción genérica de este deber como la obligación de los empresarios de estar informados plenamente antes de tomar cualquier decisión relevante para la corporación (pág. 16), sino que además detallan distintas reglas que el sujeto debe cumplir o prácticas que debe llevar a cabo y que los tribunales tienen en cuenta para valorar, si efectivamente el sujeto ha infringido –o no– el deber de cuidado (págs. 16 y 17). En el conjunto de la exposición detallada de cada uno de los deberes a lo largo de esta segunda parte de la obra reside el gran mérito de la misma, pues no sólo se limitan los autores a enumerarlos y explicarlos desde la perspectiva práctica que su propio perfil como abogados les permite, sino que además aportan su propia visión de su correcta o a veces injustificada aplicación por parte de los tribunales, siempre con el apoyo de los casos más recientes en materia de Derecho empresarial de la práctica judicial norteamericana. El tratamiento sistemático de los deberes fiduciarios llevado a cabo por los autores, así como su metodología minuciosamente cuidada en esta parte de la obra es clave para entender las consecuencias que se derivan la infracción de los mis-

mos ante las distintas situaciones que se puede enfrentar una empresa. Por ello, es loable esfuerzo llevado a cabo en la obra por diferenciar en los distintos capítulos que componen esta segunda parte de la misma, los diferentes contextos en los que los deberes fiduciarios tendrán una mayor o menor flexibilidad, cobrando estos una mayor rigidez en los casos en los que la empresa se enfrenta a su disolución a una importante situación de insolvencia (págs. 82 y ss.), y enlazando en este sentido cuestiones de responsabilidad, tanto civil como penal, con otras más puramente mercantilistas. Es precisamente el atrevimiento de haber renunciado a una visión unívoca en esta parte del estudio, adoptando más bien diferentes enfoques que permiten dar una visión de conjunto al trabajo, lo que dota de un mayor rigor a la obra de FORRESTER y FERBER. Y, al final, lo que logran los autores en esta parte central de la obra es transmitir al lector, con el empleo de un lenguaje directo y sencillo, el funcionamiento de algo tan complejo como son los deberes fiduciarios en un contexto como el empresarial donde se presentan numerosos conflictos de intereses, cuya resolución no puede solucionarse de otra forma que partiendo de un enfoque multidisciplinar.

A lo largo de la tercera y última parte del trabajo, se ejemplifican en casos reales y que han tenido un importante impacto en la jurisprudencia estadounidense, otras cuestiones por las que se ha concluido la responsabilidad –o irresponsabilidad– de los administradores y directores de empresa, que ilustran la aplicación de la ley a los desafíos del mundo real que se enfrentan cada día los consejeros y directivos de las corporaciones estadounidenses, y nos permiten hacernos una representación bastante cercana de las implicaciones que pueden tener estos deberes que todavía en España no han tenido el desarrollo que merecen. Como también merece una especial mención dentro de esta última parte, la referencia que se hace en el capítulo nueve a las distintas teorías desarrolladas por la doctrina penal estadounidense y que están teniendo una importante acogida en la práctica judicial en los últimos años, para levantar el velo de la persona jurídica e imputar a las personas físicas que delinquen en el seno de la misma (pp. 138 y ss.), manifestación del cambio de paradigma que se está experimentando como reacción al automatismo y mercantilización que estaba suponiendo la aplicación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el sistema estadounidense. Sin embargo, no cesa en este punto el tratamiento de las “otras responsabilidades” que pueden derivar de los agentes internos de la empresa en el trabajo de FORRESTER y FERBER, pues en su afán de cumplir con el objetivo que proponen en la introducción de la obra, de que la misma pueda servir como instrumento

para asesores y abogados tanto externos como internos de la empresa, abren también el círculo de los asuntos a tratar a la conflictiva cuestión sobre la responsabilidad del abogado de empresa y su estrecha relación con el *attorney-client privilege* (págs. 95 y ss.), que en la jurisprudencia estadounidense tanto desarrollo ha tenido. Tampoco es de extrañar que en esta última parte de la obra, teniendo en cuenta el contexto cultural del que procede la misma, los autores dediquen un capítulo íntegro (cap. 8) para explicar el tratamiento de dos instituciones estrechamente interrelacionadas e indispensables para “cubrir las espaldas” de directores y administradores ante eventuales responsabilidades que puedan derivarse de sus actividades en el seno de la empresa: el sistema de seguros y el de indemnizaciones, así como su funcionamiento en el ámbito empresarial (págs. 117 y ss.). Y en este permanente esfuerzo por parte de los autores de no dejar ningún cabo suelto al que se vayan a enfrentar los directivos y administradores por su posible responsabilidad derivada de actividades llevadas a cabo en la empresa, destinan un último capítulo (cap. 10) a las organizaciones sin ánimo de lucro y sus particularidades en atención a los deberes de los agentes internos de la misma, frente a los que tienen en otro tipo de organizaciones (págs. 146 y ss.). Los autores ponen de este modo el broche de oro a la última parte de la obra caracterizada por la contraposición de los asuntos tratados, imbricados todos ellos en la central cuestión de las “otras responsabilidades” de los agentes internos de la empresa por la infracción de deberes, cuyo tratamiento particularizado viene motivado por la dispar naturaleza de las distintas reglas de conducta que los componen.

Precisamente, es especialmente meritorio el hecho de que los autores, más que idear categorías nuevas a partir de las distintas normas de conducta estudiadas –o referirse a las mismas con distintos nombres–, hayan optado por categorizar las ya existentes, haciendo un enorme esfuerzo de recopilación y sistematización, y gracias ello, ayudando a la evolución de la doctrina en el ámbito de la responsabilidad de las personas físicas por sus actividades en la empresa, pues no hay mayor avance en este sentido que optar por matizar al clasificar las distintas reglas de conducta, las diferencias que entre cada una de ellas se dan.

Y todo ello no es fruto de la casualidad, sino de una cuidada metodología que impregna toda la obra, en la que los autores no han escatimado en analizar innumerables ejemplos que se han dado en la práctica judicial para comparar un hecho imputado a un determinado agente de la empresa con una concreta regla de conducta –sea del tipo que sea– y poder, a partir de ese juicio de valoración, determinar si la conducta del

sujeto es conforme –o no– a derecho. Ciertamente, el haber ido particularizando en cada uno de los diferentes contextos, las distintas reglas de conductas aplicables, dependiendo de la posición que ocupen los agentes en la estructura empresarial, pero también teniendo en cuenta las incumbencias de los mismos por las distintas funciones a ellos asignadas, es lo que convierte a esta obra en un trabajo digno de consideración.”

El lector de tradición jurídica continental, ante una obra como *Fiduciary Duties and Other Responsibilities of Corporate Directors and Officers*, se planteará constantemente hasta qué punto puede articularse una política de aquella naturaleza en nuestro derecho, una política que evidentemente no puede limitarse a trasplantar sin más, prácticas y reglas de conducta surgidas en otros contextos institucionalmente y culturalmente distintos al nuestro, sino que habrá de adaptarse al sistema al que van destinadas. Lo que nos sugiere la obra, en última instancia, es cómo construir no sólo unos instrumentos, sino una metodología conforme a nuestra tradición jurídica que sea capaz de incrementar la eficacia disuasoria de la responsabilidad por la infracción de los deberes fiduciarios sin perder el rigor que en la obra se refleja sobre su aplicación en la práctica judicial estadounidense. Para este ambicioso fin debemos de aceptar que la consecución del mismo no sólo depende del poder legislativo, pues el derecho positivo no siempre se traduce en un derecho aplicado. Hay instituciones que pueden lograr una mayor eficiencia normativa y la pista sobre algunas de ellas la encontramos en la obra de FORRESTER y FERBER. Si bien nada de esto se puede importar de la noche a la mañana, manuales como el que aquí se recensionan nos animan a considerar que no es poco lo que se puede hacer por superar ciertas deficiencias de nuestro sistema en este ámbito, lo que convierte a este trabajo en un referente para todo aquel que desee profundizar en el dilatado desarrollo de los deberes fiduciarios en el sistema de *common law*.

**RECENSIÓN A LAURA POZUELO PÉREZ,  
LA POLÍTICA CRIMINAL MEDIÁTICA. GÉNESIS, DESARROLLO Y  
COSTES, MARCIAL PONS, MADRID, 2013, 183 PÁGINAS**

JOSÉ ANTONIO ESPINOSA BERNAL  
*Abogado*

I. La obra que recensiono, *La Política Criminal Mediática, Génesis, desarrollo y costes*, constituye la aportación de la profesora Laura Pozuelo Pérez a un ámbito de estudio ampliamente tratado en los últimos tiempos por la doctrina penal española, la influencia de los medios de comunicación de masas en la percepción social del delito. Que nos encontramos ante una materia que ha suscitado un enorme interés se aprecia en afirmaciones como las del profesor Daniel Varona, *“la investigación sobre la opinión pública relativa al sistema de justicia penal, aun no siendo ciertamente un tópico totalmente nuevo, parece haberse convertido en uno de los temas actuales de la Criminología del siglo XXI”*.<sup>1</sup>

Acierta en sus juicios el profesor de la Universitat de Girona, tanto por el volumen de investigaciones publicadas, como por el apunte a cerca de su preexistencia. De hecho, el estudio de la influencia de los medios de comunicación de masas en la conformación de la opinión pública, y por tanto, de la moral social, no es una cuestión novedosa en las ciencias sociales. Como afirma Sabucedo en su manual de Psicología Política, obra fundamental de tal disciplina, *“desde el tiempo de los sofistas hasta la actualidad, ha habido una preocupación casi constante por descubrir los mecanismos responsables de los procesos de influencia y persuasión”*.<sup>2</sup>

El interés por los medios de comunicación como instrumentos de control político ya se adivina en Maquiavelo, no en vano el *Secretario*

---

<sup>1</sup> Varona Gómez, Daniel: *¿Somos los españoles punitivos?: Actitudes punitivas y reforma penal en España*, 2009, pág. 4.

<sup>2</sup> Sabucedo Cameselle, *Psicología Política*, 1996, Editorial Síntesis, pág. 155.



inventó la ciencia política, cuando en su disección del poder revela que este adquiere forma de centauro, bestia y hombre. De modo que para su sostenimiento no basta con emplear la fuerza, también requiere de herramientas racionales capaces de convencer sobre sus bondades, esto es, influir en la percepción de los gobernados, lo que más tarde conoceríamos como opinión pública.

Pese a los antecedentes señalados, no es hasta el siglo XX cuando se va a intensificar el estudio del fenómeno, claramente ligado a la generalización en occidente del acceso a los medios de masas, especialmente la radio y la televisión. Surgiría en primer lugar la teoría de la *bala mágica* o de la *aguja hipodérmica*, que describe un poder omnímodo de los medios de masas sobre receptores pasivos e indefensos, véase el caso de la Guerra de los Mundos. Posteriormente sería remplazada por la teoría de los efectos limitados, que relegaría el papel de los medios al refuerzo de posiciones previas de cada individuo, debido a una atención selectiva de los ciudadanos respecto al medio, dotando de credibilidad al más afín a sus ideas y desechando los mensajes de los ajenos a su esfera de pensamiento.

A partir de la década de los setenta, y como consecuencia fundamentalmente de estudios sobre el comportamiento electoral, surgirían las teorías de las funciones de agenda-setting, priming y framing. Construcciones teóricas mayoritariamente aceptadas en la actualidad y asumidas por la autora, que vienen a recuperar la idea de la enorme influencia de los medios en percepción de la realidad, pero no como una transferencia directa de posturas del medio al receptor, sino como un método de fijar los temas que compondrán la agenda pública. De este modo, los asuntos con mayor presencia mediática son percibidos mayoritariamente por la audiencia como los más relevantes.

## II. INTRODUCCIÓN

La obra comienza con un primer capítulo introductorio en el que se cuestiona la necesidad de reformar hasta en 26 ocasiones un Código Penal que entró en vigor en 1996 (pág. 15). Tan desaforado fervor reformista no parece hallar su fundamento en la realidad criminal del país, si se atiende a los parámetros con los que se evalúa el éxito de la norma penal, es decir, el mantenimiento de tasas de criminalidad aceptables.

Por tal motivo, la autora formula como hipótesis que las modificaciones legislativas “*en su mayoría, se han debido a motivos electorales*” (pág.15). Entendiendo que la reforma de la ley penal ha sido manejada



como herramienta electoral por parte de los partidos, resulta imprescindible el papel desempeñado por los medios de comunicación de masas, que no se han limitado a legitimar socialmente las sucesivas reformas, sino que han llegado a constituirse en auténticos motores de gran parte de los cambios sufridos por el ordenamiento penal.

La profesora Pozuelo define este fenómeno, la influencia de la agenda mediática sobre la agenda política y pública, así como la transmisión de sus postulados en el ordenamiento penal, como “*política criminal mediática*” (pág.16), cuyas características, entre las que destaca el sistemático incremento punitivo, se desgranar a lo largo de la obra.

Finaliza el capítulo destacando los objetos de estudio de la investigación: relaciones entre medios de comunicación, actores políticos y opinión pública, imagen que los principales periódicos aportan sobre la delincuencia, la construcción de un discurso basado en niveles supuestamente alarmantes de criminalidad, la reacción social, el comportamiento de las instituciones, y finalmente la evaluación de todo lo relatado.

### III. ESCENARIO

El segundo capítulo aborda la fuerte presencia de noticias relacionadas con la criminalidad en los medios de comunicación, lo que a su juicio responde de una parte “*al hecho objetivo de que la delincuencia es un tema importante para la sociedad*” (pág. 19), y de otra a la facilidad con la que la noticia de sucesos es capaz de captar la atención del lector o espectador, sin olvidar la sencillez con la que se accede a la fuente.

La modalidad discursiva que se emplea esencialmente en el trato mediático de la delincuencia es el relato, el relato negro se adapta a la clásica estructura narrativa de “*comienzo, nudo y desenlace*” (pág. 19), y la tramitación por parte del sistema de justicia penal permite su desarrollo por entregas.

Es precisamente ese éxito comercial de lo que Lincoln Steffens bautizó como “oleadas de crímenes”, lo que estimula a la dirección del medio a reforzar con tales contenidos su oferta, que a su vez, supone una sobrerrepresentación del hecho criminal a través del caso concreto, distorsionando indefectiblemente la percepción social de la delincuencia (pág. 20).

Los efectos inmediatos sobre la opinión pública se centran en la percepción de un aumento sistemático de la delincuencia, tasas elevadas de delitos violentos, gran reincidencia y en consecuencia, la idea de un sistema penal blando e ineficaz.

#### IV. LA INTERACCIÓN ENTRE MEDIOS, ACTORES POLÍTICOS Y SOCIEDAD

En el tercer capítulo se apoya en la teoría de la Agenda-Setting de McCombs y Shaw para señalar que aquellas noticias que son destacadas por los medios, son las que acaban siendo percibidas como importantes a nivel social, esto es, los medios tienen la capacidad de marcar la agenda de la sociedad. (pág. 24).

Pero el papel de los medios de comunicación no se limita a la mera selección de las noticias que serán relevantes, lejos de realizar este cometido de modo aséptico, los medios valoran la información que transmiten, le imprimen un sesgo. La autora destaca que “cuando hablamos de agenda-setting hablamos de dos niveles” (pág.25), el primero consistiría en cómo los medios eligen, jerarquizan y tematizan la información, mientras que el segundo es en el que “se contextualizan y valoran”, lo que Entman defina como “*encuadre*” (pág. 26).

Además de la agenda de los medios, existen la agenda política y la agenda pública, entre las que “existe una compleja interrelación” (pág. 27). De una parte entre la agenda mediática y la política se establece una relación interdependencia, el medio necesita contenidos y el político un altavoz, al tiempo que las relaciones entre ambas con la agenda pública inciden directamente en la preocupación por el delito. Como se demuestra con los estudios citados en el libro, en los que se constata que el aumento de noticias y programas relacionadas con la criminalidad en las emisiones televisivas supuso un incremento notable de la preocupación social, mientras la cifras de delincuencia se mantenía estables o incluso se reducían (pág. 30).

#### V. POLÍTICA CRIMINAL MEDIÁTICA

En el capítulo IV se afronta la cuestión capital que vertebra el estudio, si verdaderamente se puede advenir la existencia de transferencia de los medios de comunicación a los operadores políticos durante la “*ola de criminalidad*” descrita por los medios entre los años 2000 y 2003 (pág.33), y si finalmente tal interacción influyó en las sustanciales reformas del código penal operadas en 2003.

Respecto a la presencia de noticias en prensa, la autora muestra la evolución del número de noticias que contuvieron la palabra delincuencia en el titular o el cuerpo de la noticia durante el período 1996 a 2005, en los diarios El País y El Mundo (pág. 35 y siguientes). Asimismo, se

realiza una selección de las noticias que hacen alusión al crecimiento o descenso de la delincuencia.

De los datos revelados se infiere de modo palmario que existe un acrecentamiento colosal de las noticias relacionadas con la criminalidad en los años 2001 a 2003. Los datos que muestra otro estudio en el que a los citados diarios se suma el ABC, arrojan resultados similares, mostrando una tendencia al aumento de noticias de crímenes que se dispara durante los años previos a las reformas de 2003.

Constatado el incremento de la presencia mediática de este tipo de noticias, se plantea la existencia de transferencia entre el meritado aumento mediático y la agenda política. La profesora Pozuelo señala como el que era en ese momento el principal partido de la oposición, el Partido Socialista, empleó la mayor presencia mediática como elemento de controversia política, llegando a confeccionar tres informes: "*Freno a la impunidad, prioridad por las víctimas: todos seguros (febrero de 2002)*, *Solidaridad con las víctimas de la inseguridad ciudadana: el compromiso socialista (septiembre de 2002)* y *Seguridad Ciudadana ahora (noviembre de 2002)*" (pág. 43).

La estrategia de la oposición, que emplea la imagen de supuesta inseguridad y abandono de las víctimas como acicate electoral, fuerza al gobierno a mostrar que es capaz de adoptar medidas que den respuesta a la situación descrita por los medios, aunque se sirva para ello de medidas pertenecientes al Derecho penal simbólico (pág.44). Que por tanto, sobradamente acreditada la transferencia de la agenda mediática a la agenda política.

La cuestión que se plantea seguidamente es si el incremento de la presencia de la delincuencia en los medios responde a un aumento real de los índices de criminalidad. La autora es rotunda en este sentido, afirmando que "*no hay datos en las estadísticas que confirmen los motivos de preocupación que habían aparecido reflejados en los medios de comunicación*" (pág.75).

Y todo ello se infiere del estudio de la abundante estadística que incorpora el estudio, basada en las cifras publicadas por el Ministerio del Interior y diversas encuestas de victimización, que ofrecen sin duda los datos más fiables.

Pero las estadísticas que ofrecen los medios de comunicación no han sido inventadas en las redacciones, sin embargo, como indica Pozuelo se trata de estadísticas poco fiables, que provienen del Ministerio Fiscal, que computa actos procesales con lo que el mismo delito puede haber sido contabilizado en varias ocasiones (pág.54), o de los sindicatos policiales,

organizaciones que representan intereses ligados al objeto de estudio, como la demanda de nuevos efectivos, efectivamente lograda.

Otra elemento a tener en cuenta es el modo en que se ofrece la información, claramente acrítico y descontextualizado. Sirva como epítome el supuesto aumento de la delincuencia violenta, concretamente en lo relativo a los delitos contra la vida, la integridad y la libertad de las personas. Mientras que los medios propugnan un alarmante ascenso, de las encuestas de victimización y datos oficiales no cabe inferir tal conclusión, la explicación se encuentra en la persecución de la violencia de género, que pasa de la cifra negra a la estadística merced a un profundo cambio social (pág. 72 y 73), que se persiga más o con mayor eficacia no puede conducir a transmitir que existe aumento.

Demostrada la transferencia entre las agendas mediática y política, se propone averiguar si la interrelación se repite con la opinión pública. Y en este punto se atiende especialmente a los trabajos de Varona Gómez, en los que cuestiona la imagen de la sociedad como extremadamente punitiva que reflejan las encuestas de los medios y el CIS, haciendo mención al modo en el que se obtienen los datos. Por medio de encuestas que emplean el método del caso-escenario se extrae que si bien se produce la transferencia se observa que *“cuanta más información tenga el encuestado, menos punitivas son las respuestas”* (pág. 90).

Como corolario de lo expuesto, se ha de comprobar si todo el juego de influencias e interdependencias entre los actores sociales desembocan en una verdadera incidencia en la política criminal. Tesis sostenida por todas las obras, y acreditada con la ingente cantidad de reformas, su coincidencia en el tiempo con la exposición mediática y el tenor de las mismas, que se resume en el endurecimiento de la penas, tanto desde la perspectiva de la duración como de la restricción del acceso a libertad provisional.

## VI. RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR

La principal novedad que supone el trabajo de la profesora Pozuelo Pérez respecto a la mayor parte de las investigaciones relativas a los medios de comunicación y el Derecho penal, lo constituye el profundo y detallado análisis sobre la incidencia mediática en la regulación relativa a la responsabilidad penal del menor.

Con la Ley Orgánica 5/2000 se superaba el sistema tutelar de la ley de 1948, para instaurar un sistema de responsabilidad, en el que se exigirá responsabilidad penal pero la respuesta será distinta, aplicándose

medidas y no penas, e introduciendo factores de flexibilidad en el procedimiento y su ejecución (pág.113). Y todo ello bajo el principio rector del interés del menor.

La percepción imperante desde un primer momento respecto a la ley la señalaba de blanda, cuestionando su eficacia con carácter previo a su entrada en vigor, llegando a ser modificada en tres ocasiones antes de adquirir vigencia, siempre en sentido represivo. Y ello sin la más mínima evidencia empírica.

El mecanismo por el que se plantea la crítica periodística a la ley del menor consiste en la utilización del caso aislado como herramienta deslegitimadora, en un ejercicio extremo de la falacia de la composición, se reitera la exposición del caso hasta que se genera la percepción de multitud de sucesos, sin atender a la estadística relativa a los múltiples casos de éxito.

Como arquetipo del fenómeno se presenta el caso de Sandra Palo. En el mismo se aprecia la presencia de un hecho extremadamente violento, que recibe una considerable presencia en los medios. Pese a que el asunto es sustanciado por el sistema de justicia penal en menos de 5 meses, y los menores son condenados a las penas máximas, se mantiene la percepción mediática de “injusticia”.

La obra detalla cronológicamente la interacción de los distintos actores, y como tanto los medios como los partidos políticos emplean a los familiares para sus fines, extender el relato unos y utilizar el caso como arma electoral los otros.

El asunto ilustra la transferencia entre las distintas agendas. La presencia mediática supuso la modificación de los aspectos destacados por los medios y demandado por los familiares de la víctima. Reformas que se emprendieron al margen de la realidad delincuencia juvenil (pág.129), conculcando los valores que inspiraron la redacción de la norma, y representando un triunfo del populismo punitivo.

## VII. COSTES DE LA POLÍTICA CRIMINAL MEDIÁTICA

El capítulo final se centra en detallar esencialmente los costes sociales que derivan del abuso de la pena de prisión. La autora lamenta que el sistema obvie que por punitivo que este se torne “*los presos algún día acaban saliendo de la cárcel*” (pág. 148). La pena de prisión comporta factores criminológicos y desocializadores que no parecen formar parte del juicio de ponderación del legislador cuando establece la pena.

Pozuelo cuestiona el sistema de internamiento que se revela desestructurador del sujeto que ha de ser resocializado, acompañando a su razonamiento índices de psicopatologías asociadas a la estancia en centros penitenciarios. Y lo que es peor, carece de verdadera incidencia en la dimensión preventivo-general, como se acredita con la nula incidencia de los incrementos punitivos en los índices de delincuencia.

Para paliar los costes sociales señalados estima imprescindible que se reserve la pena de prisión para las infracciones más graves, que se proporcione al condenado los recursos necesarios para afrontar su vida en libertad y favorecer el contacto entre el recluso y la comunidad (pág. 155).

Como conclusión final subraya que el modelo político-criminal “*no debe depender de decisiones poco reflexionadas, influidas mediáticamente*” (pág. 156). Respecto a los medios de comunicación de masas destaca el papel fundamental que ostentan en una sociedad plural, en la conformación de una opinión pública y en el modo en que la comunidad afronta “los problemas sociales y políticos”. La sobrerrepresentación del delito y su exposición sensacionalista impiden que los medios ejerzan el papel otorgado constitucionalmente en un estado de derecho, que únicamente alcanzarán siendo “*libres, independientes, riguroso y críticos*”. Para finalizar apunta a la necesaria presencia de la academia en el debate público, político y mediático como contrapeso a los desmanes de intereses ajenos al bien común.

**VIII.** El libro supone una valiosa exposición analítica y sistemática de los principales trabajos publicados en sobre la influencia de los medios de comunicación en la percepción social de la delincuencia en la última década, distinguiéndose por su calidad e influencia los de Mercedes García Arán, Daniel Varona Gómez y Elena Larrauri Pijoan.

Destaca el grado de detalle que ofrece el análisis sobre la influencia mediática sobre responsabilidad penal del menor, hasta la fecha objeto de pequeños apuntes en un contexto global del fenómeno criminal. En el libro se desgrena por entero el proceso de transferencia de los temas destacados por la agenda mediática hasta la cristalización de las posturas en reformas de la ley penal. El valor empírico lo aporta mediante la exhaustiva descripción del iter seguido en las reformas de 2003, motivadas en gran medida por el estado de opinión surgido en torno al caso de Sandra Palo. Se acredita sobradamente como se engarza la exposición mediática, la construcción de la demanda social, el empleo del caso aislado como herramienta electoral por la oposición, el proceso de victimización

familiar, la exigencia de la respuesta política y la materialización final de una reforma normativa al margen de la realidad delincriminal juvenil, y enmarcada dentro del populismo punitivo y el derecho penal simbólico.

Es precisamente en relación a conceptos como derecho penal simbólico y populismo punitivo, estrechamente ligados a la relación entre derecho penal y medios de comunicación, donde se añora una mayor profundización teórica y empírica. En la obra únicamente se apunta su incidencia, mención insuficiente a tenor de su relevancia en los cambios operados en el sistema y la capacidad de ofrecer un constructo teórico de las fuerzas que operan en la sociedad del riesgo.

En suma, nos encontramos ante una obra que ofrece una sistematización de una materia ampliamente tratada en un periodo de tiempo limitado, que aspira a convertirse en una guía de referencia en el estudio de la disciplina. Tal compilación permite inferir la existencia de un diagnóstico común, que consiste en la constatación de la considerable influencia de los medios de comunicación de masas en la percepción social, en la preocupación y miedo al delito, en su ulterior transmisión a nuestro ordenamiento y los efectos altamente punitivistas del fenómeno.

Empero, el expresado consenso en torno al diagnóstico no ha venido acompañado de propuestas eficaces para combatir el fenómeno. La profesora Pozuelo apunta sintéticamente a la necesidad combatir la hegemonía del discurso represivo, pero no ofrece un verdadero catálogo de medidas encaminadas a revertir el *Statu quo*. Pese a que comparte que una renovada deontología periodística y política, sumada a la apertura a la sociedad de la academia, supondría una transformación profunda de la opinión pública y el modo en que esta se conforma.

El valor recopilatorio de la obra puede servir de cierre a un periodo centrado por completo en la diagnosis, para abrir un nuevo tiempo en el que se coloque el foco en las soluciones. En este sentido, Daniel Varona ha señalado el camino al indicar que pese a la realidad descrita en la obra, sus investigaciones apuntan a que los efectos punitivistas de los medios son limitados, propios de la irreflexión, y sensiblemente mermados cuando la opinión se compone de mayor información y reflexión.



